



UNIVERSIDAD DEL ISTMO
CONSEJO ACADÉMICO

En las instalaciones que ocupa la Universidad del Istmo, Campus Ixtepec, sito Carretera Ixtepec - Chihuiltán, Ciudad Ixtepec, Oaxaca, en el Municipio y Distrito del mismo nombre, Estado de Oaxaca, siendo las trece horas del **día diecisiete de marzo de año dos mil veintiuno**, día y hora señalada para que tenga verificativo vía electrónica, la Reunión extraordinaria del Consejo Académico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 9º, 10º y 11º del Decreto de Creación de la Universidad del Istmo, según publicación de fecha 20 de junio del 2002, en el Extra del Periódico Oficial del Estado, en relación a los artículos 1º, 2º, 8º, 10º y 12º del Reglamento del Consejo Académico de la Universidad del Istmo y previa convocatoria electrónica, se reunieron en la sala de juntas de Rectoría los CC. Dr. Modesto Seara Vázquez, Rector y Presidente del Consejo Académico; Dra. Cora Silvia Bonilla Carreón, Vice-Rectora Académica; L.C.E. Eugenio Cortés Hernández, Vice-Rector de Administración y Secretario del Consejo Académico; Lic. Ulises Gaytán Casas, Jefe de Carrera de la Licenciatura en Administración Pública; Dra. María Soledad Ramírez Flores, Jefa de Carrera de la Licenciatura en Ciencias Empresariales; M.I.T.I. Carlos Edgardo Cruz Pérez, Jefe de Carrera de la Licenciatura en Informática; M. en D. Patricia Ramírez Ortiz, Jefa de Carrera de la Licenciatura en Derecho; Dr. Alfonso Flores Meza, Jefe de Carrera de Ingeniería Química; Ing. Israel Hernández Meza, Jefe de Carrera de Ingeniería de Petróleos; M. C. Francisco Aguilar Acevedo, Jefe de Carrera de Ingeniería en Computación; M.I. Ernesto Santiago Cruz, Jefe de la Carrera de Ingeniería en Diseño; M.C. Nicolás Hernández Ruiz, Jefe de Carrera de Ingeniería Industrial; Dr. Mario Arciga Alejandre, Jefe de Carrera de Licenciatura en Matemáticas Aplicadas; M.S.A.N. Edú Ortega Ibarra, Jefe de Carrera de la Licenciatura en Nutrición; L. F. Meily Castro López, Jefe de Carrera de la Licenciatura en Enfermería; Dr. Edwin Román Hernández, Director del Instituto de Estudios de la Energía; Dr. Víctor Iván Moreno Oliva, Jefe de Posgrado; Dr. Edgar López Martínez, Jefe de Carrera de Ingeniería en Energías Renovables; Dr. Fulgencio García Arredondo, Profesor Investigador y representante del Campus Tehuantepec; Lic. José Luis Ayala Álvarez, Abogado General como Asesor; Lic. Erick Olivera Venegas en representación del Mtro. José Ángel Díaz Navarro, Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, como invitado.

Debido a la situación que afecta a nuestro país por la pandemia del Covid-19, esta reunión se realizó de manera virtual, el Dr. Modesto Seara Vázquez, en su carácter de Presidente del Consejo Académico da inicio a la Sesión del Consejo Académico, señalando el Orden del día.

ORDEN DEL DÍA.- (uno) Lista de presentes.- **(dos)** Verificación del Quórum requerido.- **(tres)** Revisión y aprobación del Acta de Consejo Académico de fecha 16 de febrero de 2021.- **(cuatro)** Propuesta de modificación al Reglamento de Personal Académico.- **(cinco)** Análisis de la situación del profesor – investigador José Guadalupe Villegas Castillejos.-

Mario Arciga

Edú

Edú

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Alfonso Flores Meza

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

(sels) Solicitud de reconsideración de recategorización de un profesor – investigador. -----

En el punto número uno. Lista de presentes. El L.C.E. Eugenio Cortés Hernández como Secretario del Consejo Académico procede al pase de lista de presentes.-----

En el punto número dos.- Verificación del quórum requerido.- El L.C.E. Eugenio Cortés Hernández una vez realizado el pase de lista de presentes y habiendo constatado que existe quórum legal se da inicio a la sesión de trabajo.-----

En el punto número tres.- Revisión y aprobación del Acta de Consejo Académico de fecha 16 de febrero de 2021.- El Dr. Modesto Seara Vázquez pregunta al pleno que si en días anteriores se les envió el acta para su revisión, a lo cual comentan los consejeros que sí la recibieron e hicieron llegar las correcciones necesarias, y previas las correcciones realizadas, se aprueba, por lo que se hará llegar para recabar las firmas del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2021.-----

En el punto número cuatro.- Propuesta de modificación al Reglamento de Personal Académico.- La Dra. Cora Silvia Bonilla Carreón presenta a los consejeros la solicitud de modificación que se requiere en los artículos 30 y 39 del Reglamento del Personal Académico, con el objeto de mejorar el proceso de la *promoción al nivel inmediatamente superior*, de acuerdo al Oficio No VA/UNI-100/2021 a continuación se presentan los artículos y sus respectivas propuestas. **Artículo 30:** En los concursos de oposición, los aspirantes deberán someterse a las siguientes pruebas específicas: a) Prueba didáctica, ante un grupo de exposición de un tema de la materia, elegido por sorteo, tres días antes. b) Examen oral, respondiendo a las preguntas que formule cada uno de los Profesores – Investigadores del jurado respecto a la materia. c) Desarrollo, por escrito, de un tema de la materia. La prueba didáctica será pública, en uno de los salones de la Universidad. El examen oral será privado. Para la redacción del tema escrito, se concederá a los concursantes un plazo de 10 días naturales como máximo. **Propuesta al Artículo 30:** En los concursos de oposición, los aspirantes deberán someterse a las siguientes pruebas específicas: a) Prueba didáctica de carácter público, exponiendo un tema de la materia. b) Examen oral, respondiendo a las preguntas que formule cada uno de los Profesores – Investigadores del jurado respecto a la materia. c) Desarrollo, por escrito, de un tema de la materia, elegido por sorteo de los temas del programa de la materia. La prueba didáctica será pública, en uno de los salones de la Universidad. El examen oral será privado. Los temas de la prueba didáctica y examen oral serán sorteados tres días antes de dichas pruebas. Para la redacción del tema escrito, se concederá a los concursantes un plazo de diez días naturales como máximo. **Artículo 39:** Las solicitudes de promoción deberán presentarse en el curso de los meses de septiembre y octubre, y han de quedar resueltas antes del fin de noviembre. **Propuesta al Artículo 39:** Las solicitudes de promoción deberán presentarse en el curso de los meses de septiembre y octubre y han de quedar resueltas en el mes de diciembre. En uso de la palabra, integrantes del consejo académico analizan las propuestas y específicamente deliberan sobre el artículo 30 dado que presenta confusión en su redacción. Los integrantes del Consejo Académico realizaron

Marcos Aguilar

[Handwritten signature]

observaciones al artículo 30 del Reglamento del Personal Académico, donde manifiestan que deberá quedar de la siguiente manera: 1) que el examen didáctico sea sorteado el tema tres días antes, 2) que en el momento del examen oral, entre todos los temas del temario, se sortea uno (el que va a exponer el profesor) y sobre ese tema se le pueden hacer preguntas por parte del jurado y 3) que en el mismo momento del examen oral sea sorteado el tema para el examen escrito y se le de 10 días hábiles para prepararlo. Y recomiendan se homologuen las propuestas con las demás Vicerrectorías Académicas para aclarar el artículo 30. **Después de varias intervenciones, finalmente el Consejo Académico aprueba la modificación de los Artículos 30 y 39 del Reglamento del Personal Académico, quedando en los siguientes términos: Artículo 30; en los concursos de oposición, los aspirantes deberán someterse a las siguientes pruebas específicas: a) Prueba didáctica de carácter público, exponiendo un tema de la materia. b) Examen oral, respondiendo a las preguntas que formule cada uno de los Profesores-Investigadores del jurado respecto a la materia. c) Desarrollo, por escrito, de un tema de la materia, elegido por sorteo de los temas del programa de la materia. La prueba didáctica será pública, en uno de los salones de la Universidad. El examen oral será privado. Los temas de la prueba didáctica y examen oral serán sorteados tres días antes de dichas pruebas. Para la redacción del tema escrito, se concederá a los concursantes un plazo de diez días naturales como máximo. Artículo 39: Las solicitudes de promoción deberán presentarse en el curso de los meses de septiembre y octubre y han de quedar resueltas en el mes de diciembre.**-----

Marcos Aguilar

En el punto número cinco. - Análisis de la situación del profesor – Investigador José Guadalupe Villegas Castillejos.- La Dra. Cora Silvia Bonilla Carreón presenta el caso del Profesor-Investigador José Guadalupe Villegas Castillejos de acuerdo al dictamen emitido por la Comisión del Personal Académico el día 4 de marzo del presente año, con la finalidad de tratar el tema que concierne a su vinculación a proceso por delitos de índole sexual, presuntamente en agravio de la Srita. A.S.M.B., alumna de la Licenciatura en Derecho de esta Universidad. Con respecto al dictamen emitido por la Comisión de Personal Académico de esta Casa de Estudios se anexa lo siguiente: -----

FASE PROCESAL DE NOTIFICACION AL PROFESOR INVESTIGADOR J.G.V.C.-----

En estricto cumplimiento a la legislación Universitaria y vistos los hechos que se investigan, consistentes en conocer el estatus legal penal del Dr. José Guadalupe Villegas Castillejos, profesor investigador, en lo sucesivo identificado por las iniciales de su nombre y apellidos (Dr. J.G.V.C.), dadas las imputaciones de comisión de conductas presuntamente constitutivas de delito, en la especie hostigamiento y abuso sexual, en perjuicio de la alumna A.S.M.B adscrita a la carrera de Derecho y su impacto en la comunidad universitaria en general y en la relación laboral en particular, conductas que son materia de investigación por los órganos de procuración e impartición de justicia, bajo la carpeta de investigación L.I.9631/FIST/IXTEPEC/2021, en estricta observancia a las garantías de seguridad jurídica y legalidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le consagra en los Artículos 1º, 14 y 16 y para efecto de que despliegue su derecho de audiencia y de defensa, mediante oficio número UNISTMO/OAG-07/2021, fechado el día tres de marzo de dos mil veintiuno, dirigido al Dr. J. G. V. C. el cual se dejó cita de espera

Amador

Cdu

Alfonso P...

3

en el domicilio particular del Dr. V. C. J.G., sito en Calle Porfirio Díaz Número 59, Centro, entre las Calles de Oaxaca y Cristóbal Colón, El Espinal, Oaxaca, C.P. 70117, para ser notificado de la diligencia señalada para el desarrollo de la investigación oficiosa del cambio de calidad jurídica del docente y se presentase a las 12:00 horas del día 4 de marzo de 2021 en la oficina que ocupa la Sala de Juntas de Rectoría, ubicada en el Campus Ixtepec, para que estuviera presente en el procedimiento de investigación y manifestase lo que a sus intereses conviniera, haciéndole notar que podría hacerlo acompañado de una persona de su confianza o su abogado defensor para que tuviera la oportunidad de alegar lo que en su defensa conviniera; ante la negativa a recibir el citatorio, para dejar evidencia de su legal notificación y por así estar establecido en sus disposiciones administrativas que conforman su expediente jurídico- administrativo- laboral, se le notificó a su dirección electrónica proporcionada, a través de su correo electrónico personal vica_99@hotmail.com, como consta en la bitácora electrónica, a las 11:27 horas del día 3 de marzo de 2021 del correo electrónico institucional del Lic. José Luis Ayala Álvarez abogado@bianni.unistmo.edu.mx.

NEXO CAUSAL LABORAL UNISTMO- DR. J.G.V.C.

En los términos de los Contratos Individuales de Trabajo suscritos el 11 de octubre de 2010 y 09 de abril de 2011, por el Dr. J. G. V. C. y la UNIVERSIDAD DEL ISTMO, el trabajador J.G.V.C. en términos del artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo se obligó a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad, esto es, al desempeño de las actividades docentes y de investigación correspondientes y a la observancia irrestricta de la normatividad aplicable de esta Universidad del Istmo; asimismo, aceptó que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones serían sancionadas conforme a las disposiciones aplicables atendiendo a la naturaleza jurídica y fines de la Universidad del Istmo.

Como servidor público al momento de pactar y obligarse con la Universidad del Istmo al desarrollo de sus actividades laborales conoció que estas deben ajustarse al marco regulatorio en materia de servicio público, en la especie, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca que impone como requisitos inexcusables, la prestación del servicio público contratado bajo los principios rectores del mismo: eficiencia, honradez, imparcialidad, idoneidad, lealtad, legalidad, probidad y responsabilidad, Artículo 55 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, resultando innecesario explicar el alcance de las condiciones contratadas dada su expertiz en materia jurídica que deviene de su alto conocimiento técnico pues ostenta el grado de Dr. en Derecho y se presume perito en la materia.

Al contratarse de manera voluntaria con la Universidad del Istmo, aceptó que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones, serían sancionadas conforme a las disposiciones aplicables atendiendo a la naturaleza jurídica y fines de la Universidad del Istmo en los términos de la normatividad aplicable.

CONTENIDO DECLARATORIO DEL Dr. J.G.V.C. en la diligencia de investigación oficiosa a cargo de la COMISIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO.

En observancia y estricto cumplimiento de los derechos fundamentales del Profesor Investigador Dr. J.G.V.C. conforme a la legislación universitaria, se respetó su esfera jurídica garantizando su derecho de audiencia y de defensa, observando el principio de presunción de inocencia, obteniendo las siguientes declaraciones:

Handwritten notes:
Atribución
Cedi

Handwritten signature: Manuel Aguilar

Handwritten signature: [Signature]

1. En el Acta de Investigación Administrativa UNISTMO/AIA-03/CIXT/2021, se dejó asentada la declaración de la Dra. Cora Silvia Bonilla Carreón en su carácter de Vice-rectora Académica de la Universidad del Istmo, en los siguientes términos:... *“se hace del conocimiento de los comparecientes que el motivo de la presente diligencia/acta de investigación administrativa es el de hacer constar los hechos y deslindar responsabilidades de la posible configuración de las faltas laborales consistentes en: I. La manifiesta desatención, negligencia, incumplimiento o incapacidad para las funciones que se le haya encomendado (al Dr. J.G.V.C.); II.- La realización de actos o hechos que tiendan a lesionar o debilitar los principios universitarios o lo buena marcha de las actividades académicas, III.- La comisión de actos contrarios a la moral y al respeto que entre si se deben los miembros de la comunidad universitaria y IV.- La comisión intencional de cualquier acto que construya un ilícito penal; toda vez que de la conducta presuntamente imputada al Dr. José Guadalupe Villegas Castillejos, se encuadra en la comisión de posibles actos de hostigamiento sexual y abuso sexual, normados en el Código de Conducta de la Universidad del Istmo que rige los principios, valores y reglas de integridad de los servidores públicos de esta Institución, en agravio de la alumna A. S. M. B. de la Carrera de Derecho, cuya identidad debe ser anonimizada en protección de sus derechos fundamentales, violentando la normatividad interna, su contrato individual de trabajo y las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, sin prejuzgar respecto de su probables responsabilidad en los delitos que se refirieron”.* -----

2. En la comparecencia del Dr. J. G. V. C. de fecha 04 de marzo del año 2021, manifestó: J.G.V.C. = *“Antes de empezar quisiera aclarar cuál es la situación del citatorio porque no logro entender bien:-----*

*la Dra. Cora Silvia Bonilla Carreón en su carácter de Vice-rectora Académica de la Universidad del Istmo le hizo de su conocimiento el motivo de su citación en los términos siguientes: Es referente a la vinculación a proceso que publicó y notificó la fiscalía de Oaxaca por su vinculación a proceso por la denuncia de la alumna A. S. M. B. por delitos de carácter sexual, por hostigamiento sexual y otro, existe una publicación de la fiscalía en donde establece la vinculación a proceso. J.G.V.C.=... **“Por lo que veo no están enterados de lo que pasó, porque no es verdad eso, debido a que jurídicamente no estoy vinculado a proceso por el delito de hostigamiento sexual, no existe esa vinculación a proceso, que quede asentado, tan no existe que ayer estuve todo el día en el juzgado y porque las audiencias se llevan y tardan en transcribirse, he estado yendo casi diario, sin embargo, logré un acuerdo de la ciudadana Juez de Control del Distrito judicial del Espinal, en donde solicité a la juez de aclarar esta situación porque me llego a mí, un mar de señalamientos infundados, se lo argumenté a la juez y ella me dio la razón, mostrando un acuerdo de fecha 26 de febrero del presente año, que me fue enviado a mi correo electrónico personal vica_99@hotmail.com en la carpeta de investigación 398/2020 que lo pude visualizar hasta el día de ayer 3 de marzo de 2021, mismo que fue dictado por el juzgado de control del distrito judicial de Juchitán con sede en El Espinal Oaxaca por la Licenciada Yolanda Arroyo Cruz Jueza de Control que señaló que al principio de presunción de inocencia el cual goza el imputado le genera agravio tal publicación por contener hechos con falsedad y trasgrede su esfera jurídica tanto profesional como personal y exhibe la captura***

Mario Aguilar
[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature and mark on the left margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

proveniente de la página oficial de la fiscalía general del estado de Oaxaca y se ordena al ministerio público se abstenga de redactar hechos falsos que no sucedieron ante mi autoridad y también se elimine dicha información contenida en las plataformas digitales oficiales, porque esta autoridad no resolvió la vinculación a proceso en que lo plantea la fiscalía de forma pública, que se toma en consideración que dentro de sus derechos como imputado el contenido de la fracción XIV del Artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales el cual es claro que como imputado no debe ser expuesto ante los medios de comunicación, en atención a ello, y toda vez que efectivamente es de orden general de que dicho comunicado se encuentra en las redes sociales, así también indicó dicho imputado en audiencia que sus datos generales los proporcionaría de manera privada al término de la audiencia ante el personal administrativo de este juzgado; por otra parte indica que en plataformas digitales de la Fiscalía General del Estado, se hizo público que fue vinculado a proceso por hostigamiento sexual como profesor de la UNISTMO, y para corroborar su dicho anexa copia de la página oficial de la fiscalía general del estado de Oaxaca y del comunicado de prensa que realizó dicha fiscalía en donde efectivamente del encabezado se aprecia que refiere "logramos vincular a proceso a otro profesor de la UNISTMO por hostigamiento sexual contra joven universitario: FGEO, de fecha 23 de febrero de 2021; por lo que atendiendo al principio de presunción de inocencia que goza dicho imputado, así como para garantizar la dignidad de la persona, así como también le genera agravios tal publicación, por contener hechos falsos como se ha indicado, ya que no fue vinculado por hostigamiento sexual, es por ello que se está atentando contra el principio de presunción de inocencia contemplado en el Artículo 20 y de dignidad humana del tercer párrafo del Artículo 1 ambos de la Constitución Federal, en relación con el numeral 113 fracción XIV del Código Nacional de Procedimientos Penales, además de exponer a una persona como culpable sin que haya una sentencia condenatoria, se ordena al fiscal llevador de la presente causa penal que dentro del término de 24 horas contadas a partir de su legal notificación baje o quite ese comunicado de las redes sociales o lo elimine de la página de la fiscalía como se aprecia o en donde anda circulando ese comunicado de prensa, que si bien es cierto se aprecia del mismo que únicamente obra iniciales del imputado, sin embargo, también lo es que con los datos que exponen, como que es profesor de la UNISTMO, es decir, el centro de trabajo, etc. pues son datos que pueden ser ubicados y con ello afectar la dignidad de la persona y el principio de presunción de inocencia, ya que inmediatamente lo relacionarían, más tratándose de ese delito, así evitaríamos también revictimizar a la víctima en este asunto; así como también hacerle del conocimiento lo anterior al fiscal general del estado, para que ordene a quien corresponda verifique esa circunstancia, e informe dentro del término de tres días el cumplimiento dado al presente, ya que como autoridades la fiscalía debe garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas y en términos de lo establecido por el Artículo 21 Constitucional al ser el titular de la acción penal y de la investigación queda a su cargo la vigilancia de que se retiren las demás notas que pudieran atentar en contra de la dignidad y

Maria Aguilar

[Handwritten signature]

edú

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Alfredo P. [Handwritten signature]

[Handwritten signature]

presunción de inocencia del imputado; se apercibe al fiscal llevador de la presente causa penal que en caso de no informar el cumplimiento dado al presente se le impondrá una multa tal y como lo establece el Artículo 104 Fracción II Inciso b del Código Nacional de Procedimientos Penales, es por ello que se le prohíbe el comentar esa circunstancia a los medios de comunicación que si bien es un principio y un derecho fundamental de la libertad, sin embargo, debemos de evitarlas. . .” Hasta aquí la cita. Y continúo declarando:... “el consejo ya me sancionó al respecto con una amonestación escrita aproximadamente los primeros días hábiles en esta universidad del mes de enero de 2021, y que se encuentra en los archivos de esta universidad entregándomelo en el cubículo la Licenciada Rosa Elba López Antonio, aquí presente, además que el Lic. Jose Luis Ayala Álvarez me dijo que me andaba buscando la Licenciada Rosa para entregarme un oficio y que fue ese mismo día en que usted (Lic. Jose Luis Ayala Álvarez) me entregó los cuadernillos de mis tarjetas de asistencia, de los calendarios del primero y segundo examen parcial del curso propedéutico de 2019 y de los horarios de clases del grupo 1 y 2 de la Licenciatura en derecho de los cursos propedéuticos de 2019. ratificándome cordialmente de dicha amonestación la Dra. Cora Silvia Bonilla Carreón, Vice-Rectora Académica de la Universidad del Istmo y la maestra Patricia Ramírez Ortiz en el cubículo 10 del edificio 2 de la Universidad del Istmo Campus Ixtepec y de acuerdo al artículo 23 Constitucional no puedo ser juzgado dos veces por los mismos supuestos hechos que me están mencionando en esta audiencia y que incluso se formó una comisión especial del H. Consejo universitario que me entrevistó en este mismo recinto sobre los hechos que dicen que cometí en agravio de la alumna; es injusto que por los mismos supuestos hechos me estén llamando nuevamente. quiero manifestar y es de suma importancia es que con fecha 27 de enero de 2021 el agente del ministerio público coordinador de la fiscalía local de Ciudad Ixtepec, Oaxaca le dirigió un oficio al Vice-rector de administración de la Universidad del Istmo, Lic. Eugenio Cortes Hernández en donde ordenó a favor de la referida victima medidas de protección señalas en las fracciones I, II, V y VIII del Artículo 133 del Código Nacional de Procedimientos Penales, también previó en términos de los Artículo 49 fracción I y X y 59 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, fundamentándose en los artículos 20 Apartado c, Fracción V y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 fracción II y XVI y 131 fracción XVI del Código Nacional de Procedimientos Penales; 7 fracción VI y VIII de la Ley General de Víctimas; 7 Inciso b y 8 Inciso d de La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. sin embargo; en la audiencia de ampliación de término constitucional ante la juez de control, la Licenciada Yolanda Arroyo Cruz; Jueza de Control del Distrito Judicial del Istmo con sede en el Espinal, Oaxaca, solo me impuso las medidas cautelares señaladas en las facciones VII y VIII del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, mencionando en dicha audiencia que dejaba a salvos mis derechos ante mi centro de trabajo que es la Universidad del Istmo, para dedicarme a lo que fui contratado, por lo que con fecha 01 de marzo de 2021 le pedí al Agente del Ministerio Público Coordinador

Mario Coyote

Edú

de la Fiscalía local de Ciudad Ixtepec Oaxaca solicite respetuosamente gire atento oficio al Lic. Eugenio Cortes Hernández Vice-Rector de administración de la Universidad del Istmo Campus Ixtepec, con la finalidad de dejar sin efectos el oficio s/n de fecha 27 de enero de 2021 suscrito y firmado por dicho Agente del Ministerio Público con la finalidad que las Autoridades de la Universidad del Istmo tengan conocimiento que la jueza de Control del Distrito Judicial del Istmo con sede en el Espinal Oaxaca sólo me impuso medidas cautelares señaladas en las fracciones VII y VIII del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a razón de que no le he dado clases a la supuesta víctima en ningún semestre en la Universidad del Istmo y más aún que las clases son en línea no son necesarios ningún otra medida cautelar y que al final de cuentas yo vivo en el Espinal y la Universidad del Istmo está en ciudad Ixtepec, y por la pandemia y por los riesgos que conlleva venir a la universidad las clases pueden darse desde mi domicilio, sin poner en riesgo alguno a la supuesta víctima, por lo que con base en ello solicito respetuosamente a las autoridades de la Universidad del Istmo me incorpore nuevamente a mis clases en la licenciatura en derecho en los grupos en donde no se encuentre la supuesta víctima, haciendo hincapié que respetaré las medidas cautelares interpuesta por dicha juzgadora judicial, además de seguir respetando como hasta ahora lo he hecho toda la legislación de la Universidad del Istmo y la Ley Federal del Trabajo, por más de diez años y cuatro meses que llevo laborando en esta casa de estudios como se corrobora con la constancia laboral emitida por la jefa de departamento de recursos humanos de la Universidad del Istmo la Lic. Nancy Pilar Díaz Pérez, la cual adjunto en copia simple al presente, quiero recalcar que el origen de esta situación y como lo he manifestado en muchas otras ocasiones ante las autoridades de la Universidad del Istmo es debido a que fui nombrado presidente del jurado del examen de oposición para la obtención de la definitividad, según lo estipulado en la convocatoria CO-006/18 correspondiente a la circular 004-UVA/C.O./2018 en donde el resultado fue reprobatorio resultando lo siguiente: por las observaciones descritas, por las calificaciones otorgadas por los miembros del jurado y actuando de manera honesta y profesional, el promedio final de la evaluación es 4.2 (cuatro punto dos) dejando en sus manos la decisión final. atentamente maestro en derecho Gabriel Soto Juárez, vocal; maestra en derecho Cora Silvia Bonilla Carreón, secretaria; y doctor José Guadalupe Villegas Castillejos presidente. derivado de este resultado la profesora Monsserrat Sánchez Moreno me ha señalado como el culpable del mismo toda vez que se sintió exhibida ante la comunidad universitaria; y en distintas ocasiones mencionó que esto no se iba a quedar así a tono de advertencia en contra mía, lo cual lo puedo corroborar con distintas testimoniales el día y hora que ustedes me señalan los puedo presentar además que también me ha señalado como agresor, acosador, violentador y entre muchas más conceptos de mal gusto iniciando su campaña de desprestigio en mi contra a partir de dicho resultado del examen en comentario que fue el 19 de octubre de 2018 y que consta de recibido en la vicerrectoría académica el 23 de octubre de 2018 a las 11:01 horas recibiendo con ello también cuatro anexos que son los siguientes: 1.- trabajo escrito 17/octubre/2018; 2.- copias simples (6 diversos textos); 3.-

Maria Cayula

cdú

revisión de trabajo escrito (Write Check Report); 4- revisión de sintaxis de trabajo escrito. como lo demuestro con copia simple del acuse original que exhibo en este acto, además de aprovecharse de la vulnerabilidad de la alumna Aurora Sofia Matamoros Betanzos como se demuestra en su dictamen psicológico emitido por el perito oficial de Distrito de servicios periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca la Licenciada en Psicología Ana Del Socorro Malfabón Cruz en la que refiere: "emocionalmente presenta desequilibrio e inestabilidad emocional, frustración, impotencia ante las situaciones de vida que le han tocado, desde la separación de los padres, la desintegración de su familia, el sentir que su madre la mantiene alejada emocionalmente, un hecho que le afecta más de lo que ella se permite reconocer; el tener que poner distancia física de su familia nuclear; el empezar de nuevo en una cultura en la que las costumbres y tradiciones influyen todavía significativamente..." además en dicho dictamen se le preguntó ¿QUE ESPERAS CON LA DENUNCIA? "Espero que sí le den, no sé qué sí lo destituyan de dar clases. . ."; independientemente de lo anterior y como lo he manifestado respecto a los tres supuestos hechos referidos en su denuncia la alumna Aurora Sofia Matamoros Betanzos en mi contra he argumentado en esta cita con documentos debidamente certificados por parte del licenciado José Luis Ayala Álvarez Abogado General y representante legal de la Universidad del Istmo no estuve presente físicamente en ninguno de los tres supuestos hechos, además de contar con testimoniales y otras documentales fehacientes para corroborar y robustecer mi dicho que son materia de la causa penal que nos ocupa por lo que por el momento no los puedo exhibir debido a que dicha causa penal contiene protección de datos personales y para no infringir la reglamentación me abstengo de presentarlos por el momento pero en caso de ser necesarios y como argumentos sólidos y en caso de autorización de la juez los exhibiré por el momento me reservo pero si es necesario puedo ampliar mis manifestaciones" FIN DE LAS DECLARACIONES DEL PROFESOR INVESTIGADOR J.G.V.C. -----

3. Forman parte de esta recomendación: i) copia certificada de los contratos individuales de trabajo celebrados por el Doctor José Guadalupe Villegas Castillejos con la Universidad del Istmo los días 11 de octubre de 2010 y 09 de abril de 2011; ii) nombramiento como Profesor Investigador de Tiempo Completo, Asociado "B", adscrito en el área de Derecho, Campus Ixtepec; de fecha 11 de octubre de 2011 iii) Impresión de pantalla de la página de la red social Facebook; iv); citatorio que se pretendió entregarle al Dr. José Guadalupe Villegas Castillejos en su domicilio y la negativa a recibirlo; v) notificación a través de su correo electrónico personal vica_99@hotmail.com del correo electrónico institucional del Lic. José Luis Ayala Álvarez abogado@bianni.unistmo.edu.mx.-----

DELIBERACIÓN Y COMPETENCIA DEL ÓRGANO INVESTIGADOR: COMISIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO-----

PRIMERO.- Esta Comisión de Personal Académico es competente para conocer de este asunto y emitir la recomendación que se considere justa y apropiada para los fines que persigue la Universidad del Istmo conforme a los artículos 11 Fracción II, del Decreto de Creación de la Universidad del Istmo, publicado con fecha 20 de junio de 2002, en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con

Marcos Castell

Cochi

Alfredo P. M...

9
Handwritten signature

el Artículo 5, inciso b), del Reglamento del Consejo Académico, aprobado por el Consejo Académico en fecha 18 de agosto de 2004, Artículo 16 Fracción VII del Reglamento Interno de la Universidad del Istmo, aprobado con fecha 1 de julio de 2015, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 23 de octubre de 2015, Comisión de Personal Académico ratificada en sesión de Consejo Académico de fecha 19 de febrero de 2020, para los efectos del artículo 51 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad del Istmo.

Mano de la Universidad

SEGUNDO.- 2.1.- En los términos del Contrato Individual de Trabajo suscrito por el **Dr. J.G.V.C** de fecha 9 de abril de 2011, con esta Casa de Estudios, desde un inicio se obligó a la observancia irrestricta de la normatividad aplicable de esta Universidad del Istmo; asimismo, aceptó que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones serían sancionadas conforme a las disposiciones aplicables atendiendo a la naturaleza jurídica y fines de la Universidad del Istmo en los términos de la normatividad aplicable.

2.2.- El **Dr. J.G.V.C** tuvo conocimiento con base en la evidencia documental que recibió esta Universidad a través de la queja presentada por una alumna del segundo semestre de la Carrera de Licenciatura en Derecho ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, mediante la cual se quejó por presuntos actos violatorios a sus derechos humanos y acoso sexual en el expediente número DDHPO/014/RIX/(10)/OAX/2020, Oficio número VRIX/053/2019, de fecha 11 de marzo de 2020; así como el testimonio verbal de dicha alumna, se determinó hacer un procedimiento para expresarle una Amonestación Escrita respecto de la conducta denunciada y se le apercibió para los efectos de que resolviera esa situación. (oficio de fecha 8 de enero de 2021).

2.3.- Posteriormente, mediante oficio fechado el 27 de enero de 2021, girado por el C. Agente del Ministerio Público, Coordinador de la Fiscalía Local de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, solicitó la aplicación de medidas preventivas de protección en favor de la alumna ofendida y en contra del **Dr. J. G. V. C.** quien fue señalado como presunto responsable de los delitos de abuso sexual y hostigamiento sexual, medidas que en su oportunidad fueron cumplidas.

TERCERO. - Que esta Comisión tiene conocimiento de la publicación realizada el 23 de febrero de 2021 por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en su página de Facebook, el comunicado de prensa: "Logramos vincular a proceso a otro profesor de la UNISTMO por abuso sexual por joven universitaria: FGEO".

Oaxaca de Juárez, Oax., 23 de febrero de 2021.- La Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO), logró vincular a proceso al masculino J. G. V. C., quien se desempeñaba como profesor de la Universidad del Istmo (UNISTMO)-Campus Ixtepec y señalado como probable responsable en el delito de abuso sexual en agravio de una joven estudiante de esa institución, cometido en los meses de septiembre y octubre de 2019.

De acuerdo a la carpeta de investigación 9631/FIST/IXTEPEC/2020, en distintas fechas de los meses de septiembre y octubre de 2019, la joven universitaria fue víctima de abuso sexual probablemente por el imputado, quien, tras ser denunciado ante la Fiscalía General, fue presentado ante la autoridad judicial correspondiente.

Ante estos hechos la Fiscalía General del Estado de Oaxaca -a través de la Vicefiscalía Regional del Istmo- recabó los datos de prueba necesarios para oportunamente solicitar al Juez la cita para comunicar la imputación y el correspondiente auto de vinculación a proceso en contra del imputado, el cual fue concedido por el Juez, otorgando un mes para el cierre de investigación...

edii

CUARTO.- Que, mediante oficio fechado el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, esta casa de estudios fue notificada a petición del Dr. J. G. V. C. de la sustitución de las medidas de protección emitidas por la representación social por las emitidas por la titular del Juzgado de Control con sede en el Espinal, que en la causa penal 398/2020 el Dr. J. G. V. C. fue vinculado a proceso por su probable responsabilidad en la comisión del delito de *abuso sexual*, lo que el citado profesor omitió informar y se limitó a expresar que no se encontraba vinculado a proceso por hostigamiento sexual a esta Comisión, omisión que constituye una falta de probidad, porque su omisión es inductiva de error en la apreciación de su condición jurídica, apreciación que no es violatoria del principio de presunción de inocencia, pues como ya se dijo, su calificación delictiva corresponde a autoridad diversa.-----

CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Atendiendo las obligaciones establecidas en el contrato de trabajo del Profesor **Dr. J. G. V. C.**, se obligó en los términos y condiciones que se señalan:-----

“SEGUNDA: El presente contrato obliga a las partes a lo expresamente pactado conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo...”-----

“NOVENA. “EL TRABAJADOR” declara que recibe, conoce y se sujeta a las disposiciones del Reglamento del Personal Académico...”-----

“DÉCIMO SEGUNDA: “EL TRABAJADOR” declara que independientemente a sus derechos y obligaciones que consagran los artículos 6° y 7° del Reglamento del Personal Académico, vigente en la Universidad, conoce sus obligaciones y prohibiciones, previstas por los artículos 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo.”-----

SEGUNDO.- Por lo que hace a la conducta que ha sido desplegada por el **Dr. J. G. V. C.**, ha demostrado su falta de interés de observar y cumplir los principios fundamentales de la Universidad del Istmo, entre ellos el de **“FOMENTAR LOS PRINCIPIOS DE RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, DENTRO DE UN MARCO DE PAZ, JUSTICIA, LIBERTAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL”** incurriendo en una *manifiesta desatención, negligencia, incumplimiento o incapacidad para las funciones que se le han encomendado provocando con su falta de cuidado en su actuar un linchamiento mediático y social que ha afectado la seguridad y prestigio de esta Casa de Estudios gravemente pue se ha sembrado en la percepción pública una imagen distorsionada de lo que es la UNIVERSIDAD DEL ISTMO, debiéndose señalar que se encuentra acusado de una conducta reprobable en grado de probable responsable, y que sin prejuzgar y solo para efectos ilustrativos el delito de que se le acusa y por el que sí ha quedado vinculado a proceso lo es el de abuso sexual que según la normatividad penal reviste mayor sanción al que no quedó vinculado a proceso (hostigamiento sexual), ya que como lo manifestó el propio investigado, en audiencia de término constitucional la LIC. YOLANDA ARROYO CRUZ, Jueza de Control del Distrito Judicial del Istmo, con sede en el Espinal, Oaxaca, dictó Auto de Vinculación a Proceso en contra del **Dr. J. G. V. C.**, por su probable participación en el hecho que la ley señala como el delito de ABUSO SEXUAL, cometido en agravio de la C. A.S.M.B., ilícito que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 241, en relación con los diversos 8° fracción I, 9° fracción I y 10° fracción I, todos del Código Penal vigente en el Estado, el cual se le atribuye en calidad de autor material conforme lo establece el numeral 11 fracción II del citado código punitivo estatal y si bien es cierto en la citada audiencia, la Jueza de Control, dictó Auto de No Vinculación a Proceso, a favor del **Dr. J. G. V. C.**, por el delito que se dijo cometido en agravio de la C. A.S.M.B. (Hostigamiento Sexual). Dicha resolución, contradice lo argumentado por el **Dr.***

Maria Cepeda

edu

J. G. V. C., en el sentido de que, si bien no se le vinculó a proceso por el delito de HOSTIGAMIENTO SEXUAL, **si se le vinculó a proceso por un ilícito de naturaleza sexual en agravio de una alumna como lo es el delito de ABUSO SEXUAL, el cual trae aparejada una sanción corporal mayor a la del Hostigamiento Sexual, aunado que se trata de un delito de naturaleza sexual que se persigue de oficio.** Si bien, el Dr. J.G.V.C. refirió que interpuso el recurso de apelación en contra del auto que lo sujeta a un proceso penal, también es cierto que dentro del mismo procedimiento se encuentra transcurriendo una investigación complementaria por parte de la Fiscalía del Estado, que le permite recabar diversos datos de prueba que sustenten su acusación.-----

Por otra parte, debe mencionarse que la Jueza de Control dictó dos medidas cautelares con la finalidad de salvaguardar la integridad de la víctima A.S.M.B., al imponer las medidas consistentes en las fracciones VII y VIII del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistentes en no acercarse a determinados lugares y la prohibición de acercarse a la víctima o testigos, medidas cautelares que son concordantes con las medidas de protección dictadas por el Agente del Ministerio Público condecorador del presente asunto.-----

En ese tenor es importante señalar lo regulado en el artículo 10 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que a la letra dice: "VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE ES LA QUE SE EJERCE POR LAS PERSONAS QUE TIENEN UN VÍNCULO LABORAL, DOCENTE O ANÁLOGO CON LA VÍCTIMA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RELACIÓN JERÁRQUICA, CONSISTENTE EN UN ACTO O UNA OMISIÓN EN ABUSO DE PODER QUE DAÑA LA AUTOESTIMA, SALUD, INTEGRIDAD, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LA VÍCTIMA E IMPIDE SU DESARROLLO Y ATENTA CONTRA LA IGUALDAD. PUEDE CONSISTIR EN UN SOLO EVENTO DAÑINO O EN UNA SERIE DE EVENTOS CUYA SUMA PRODUCE EL DAÑO. TAMBIÉN INCLUYE EL ACOSO O EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL."-----

En lo que toca a nuestra Universidad y espacio de actuación, los órganos de procuración e impartición de justicia cada uno dentro del ámbito de su competencia, han emitido medidas de protección y cautelares que nos han sido notificadas, que se dictan a favor de la víctima, y que van directamente ligadas al actuar del **Dr. J. G. V. C.**, pues el cumplimiento de dichas **medidas son obligatorias para él, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de la víctima**, las cuales de no encontrarnos en un periodo extraordinario de control sanitario por la pandemia que atraviesa la humanidad, deberían de cumplirse dentro de la institución educativa, para evitar cualquier situación que generara en la víctima una alteración emocional.-----

En el presente caso tenemos que aun cuando el auto de vinculación a proceso, se establece la participación del **Dr. J. G. V. C.**, es en grado probable, su conducta para esta institución educativa resulta reprochable, ya que el citado Profesor Investigador como servidor público se obligó a la prestación del **servicio público bajo los principios rectores del mismo: eficiencia, honradez, imparcialidad, idoneidad, lealtad, legalidad, probidad y responsabilidad** y su actuar negligente ha traído aparejada para la **institución Universitaria y su comunidad** por la falta de cuidado en su obrar que deriva en un descuido inexcusable, ha dañado gravemente la relación laboral al interior de la comunidad universitaria y al exterior con la percepción social, pues el Profesor Investigador incurre en falta de probidad al expresar **"Por lo que veo no están enterados de lo que pasó, porque no es verdad eso, debido a que jurídicamente no estoy vinculado a proceso por el delito de hostigamiento sexual, no existe esa vinculación a proceso,**

Mario Aguilar

adi

que quede asentado”, Y OMITE INFORMAR QUE SI SE ENCUENTRA VINCULADO A PROCESO POR EL DELITO DE ABUSO SEXUAL, lo cierto es que por la negligencia en la falta de cuidado en la forma de relacionarse con los miembros de nuestra universidad, ha traído aparejada una campaña de desprestigio mediático y social que pone en grave riesgo la seguridad de los miembros que la integran y los espacios en que se desarrollan las actividades institucionales. (Artículo 47 fracción VIII Ley Federal del Trabajo), ubicándose en las causales de rescisión sin responsabilidad para el patrón en los siguientes términos:-----

Artículo 47.- “SON CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN:-----

Fracción II.- Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, ...

Entendiéndose por Falta de probidad u honradez. Como el comportamiento del trabajador ajeno a un recto proceder en las funciones encomendadas, o apartado de las obligaciones contraídas en la relación contractual o que procede contra ellas para causar un daño.-----

Para que se presenten faltas de probidad u honradez no es necesario que haya un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un íntegro proceder. La falta de probidad es asimilable a la falta de honradez en el sentido de rectitud moral a la intención o ánimo de apartarse del cumplimiento de ciertas obligaciones sociales o al incumplimiento del deber contraído alterando la disciplina del lugar de trabajo-----

Suprema Corte de Justicia de la Nación-----

Registro digital: 243049

Instancia: Cuarta Sala

Séptima Época

Materias(s): Laboral

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 133-138, Quinta Parte, página 111

Tipo: Jurisprudencia

PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE. CONCEPTO.-----

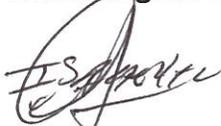
Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.-----

Atento a dicho concepto, la declaración del profesor en el acta administrativa de investigación interna de fecha cuatro de marzo de 2021, constituye una conducta que se aparta del recto proceder, motivo por el que se genera la falta de probidad del empleado, pues con su actitud revela falta de honradez en la relación laboral.-----

Fracción VII.- comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él.-----

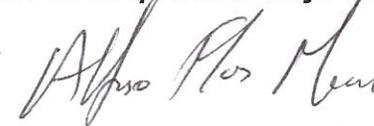
Entendiéndose así, cuando el trabajador por su imprudencia o descuido inexcusable no da cumplimiento a las obligaciones contraídas y pone en riesgo la seguridad del establecimiento y la de sus compañeros.-----

Fracción XV.- las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo de refiere.



















Son motivo para la rescisión del contrato de trabajo las causas análogas, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere, lo que pone de manifiesto que el precepto que se indica no debe ser interpretado restrictivamente por el hecho de ser enumerativo, sino que debe ser interpretado extensivamente en relación con lo establecido en la fracción XV del propio artículo, pues dicha fracción considera incluidas en las causas de rescisión del contrato de trabajo, además de la enumerada, todas aquellas cuya gravedad y consecuencias sean semejantes en lo que al trabajo se refiere, además de inobservar lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.-----

ARTÍCULO 134, FRACCIÓN I, OBLIGA A LOS TRABAJADORES A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LAS NORMAS DE TRABAJO QUE LES SEAN APLICABLES.

Y al no hacerlo con su conducta negligente rompe con la finalidad que impone la norma de trabajo, es decir, conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones, apartándose con ello, de cumplir a cabalidad lo estatuido en el inciso F) del artículo 48 del Reglamento del Personal Académico y faltando a la regla 1 del Código de Conducta de la Universidad del Istmo.-----

1. EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO Y TOMA DE DECISIONES RESPONSABLES. - El compromiso de los servidores públicos de la Universidad del Istmo, consiste en desempeñar su empleo, cargo o comisión en estricto apego a las disposiciones legales aplicables a éste, actuando con diligencia y profesionalismo, fomentando la confianza de la ciudadanía y enalteciendo la imagen de la Institución.-----

Además, lo que si ha quedado plenamente comprobado es que el **Dr. J. G. V. C.** quien cumple con una función como docente, y que conforme a los hechos denunciados fueron en agravio de una alumna, quien denunció distintos hechos cometidos en su persona con motivo de la relación alumna – maestro, con su actuar transgredió su calidad de garante al lesionar un bien jurídico en agravio de la víctima como lo es su libertad psicosexual, ya que como el mismo **Dr. J. G. V. C.** lo mencionó en su comparecencia ante la Comisión de Personal Académico, la LIC. ANA DEL SOCORRO MALFABÓN CRUZ, Perito en Psicología de la Institución Ministerial, al valorar el estado emocional de la víctima, la encontró con una alteración en su estado emocional, por lo que se deduce que ésta salvaguarda de un bien como lo es la libertad sexual de los y las alumnas, es responsabilidad del maestro al encontrarse frente a un grupo, la cual no se cumplió, por el contrario, se lesionó en agravio de una alumna, lo que desde luego resulta en una falta en su relación con la comunidad estudiantil y con la propia Institución Educativa.-----

Ahora bien, la Universidad del Istmo, como ente del Estado debe atender que el hecho imputado al DR. VILLEGAS CASTILLEJOS, es de violencia sexual hacia una mujer, por lo que la autoridad educativa debe actuar con perspectiva de género y atender lo que establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de Belén Do Pará”, que en sus artículos 3, 4, 7 y 8, establece la obligación de los estados para eliminar cualquier tipo de violencia hacia las mujeres.-----

TERCERO. - El profesor **Dr. J. G. V. C.**, tuvo la oportunidad de aclarar su situación; sin embargo, de acuerdo al oficio s/n que emite la Fiscalía Local de Ciudad Ixtepec con fecha 4 de marzo del año 2021 la situación jurídica del mismo ha transitado de indiciado a imputado vinculado a proceso por el delito de ABUSO SEXUAL, como presunto responsable, lo que obviamente afecta el prestigio de la Universidad del Istmo; no obstante el derecho que tenía el profesor investigador como perito en la materia de derecho, ha ocultado y se ha abstenido de informar su situación que permita conocer su postura ante

Mario Aguila

redú

Alfredo Flores Meru

las acusaciones que tiene en su contra -----
Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española define la honradez y la probidad como: "... Calidad de probo. 2. Proceder recto, propio del hombre probo."; y, "Bondad, rectitud de ánimo, hombría de bien, integridad y honradez en el obrar.". Por falta de honradez o probidad del trabajador debe entenderse, entonces, su apartamiento de las obligaciones que tiene a su cargo y debe apreciarse como tal, la repetición de actitudes que aunque puedan ser negligentes, no intencionales, sí demuestran la falta de voluntad del trabajador de enmendarse y de cuidar la función encomendada. -----

La conducta expuesta del profesor investigado **ha puesto** en riesgo la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales que persigue la Universidad del Istmo, lo que puede provocar que dichos actos lesionen o debiliten los principios universitarios o la buena marcha de las actividades académica, está violando con ello los Reglamentos del Personal Académico e Interior de Trabajo de esta Universidad, a cuyo cumplimiento se obligó respetar en el momento en que celebró su contrato individual de trabajo, atento a lo que disponen el artículo 31 y 134, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.-----

CUARTO.- Por cuanto a su declaración en el sentido de "... y de acuerdo al artículo 23 Constitucional no puedo ser juzgado dos veces por los mismos supuestos hechos que me están mencionando en esta audiencia y que incluso se formó una comisión especial del H. Consejo universitario que me entrevisto en este mismo recinto sobre los hechos que dicen que cometí en agravio de la alumna..."; En su defensa argumentó el Dr. J.G.V.C. que era injusto que por los mismos supuestos hechos le estuvieran llamado nuevamente ya que de acuerdo al artículo 23 Constitucional no podía ser juzgado dos veces por los mismos supuestos hechos; sin embargo, no le asiste la razón toda vez que el artículo que invoca establece:-----

Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.-----

En este sentido, es claro que dicho artículo está reservado únicamente a las investigaciones criminales y el procedimiento jurídico-administrativo que le sigue en esta Casa de Estudios de ningún modo es un juicio criminal, además de estar en su etapa de investigación, es decir, no ha sido sancionado.-----

Ahora bien, debe precisarse que en cuanto la argumentación del profesor investigado en lo relativo a la sanción de Amonestación Escrita que reconoce que esta Universidad le impuso en fecha 08 de enero de 2021 fue para los efectos de rectificar su actitud y conducirse con apego a las normas institucionales y a los principios que rigen en la Universidad del Istmo; en cuanto al actual procedimiento que se le sigue es en referencia al señalamiento de haber sido Vinculado a Proceso en la carpeta de investigación 398/2020, ante la Fiscalía Local de Ciudad Ixtepec por el supuesto delito de Abuso Sexual.

En ese orden de ideas, las sanciones que en grado de prelación le pudiera imponer esta Universidad en nada se contraponen con aquellas que pudiera imponerle en todo caso, el Juzgado Penal respecto del despliegue de sus conductas que le reprochan y su grado de calificación, es decir, no admite analogía ni mayoría de razón, pues como ha quedado asentado las sanciones que la Universidad del Istmo le pudiera imponer van en función a su negligente proceder y falta de probidad, propiciando con ello la incapacidad para que desarrolle las funciones para las cuales fue contratado en UN MARCO DE PAZ, JUSTICIA, LIBERTAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL, y por ello su incapacidad de cumplir con sus

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

funciones laborales con libertad, por la existencia de medidas cautelares, que si bien es cierto atañen a la persona y espacio de la víctima, estas medidas cautelares se hacen necesarias según la juzgadora para propiciar un espacio libre de violencia para la víctima y ese también incluye el ámbito físico y virtual de la alumna aunque según el dicho del profesor investigador este no haya sido considerado por la juzgadora y todo esto se ha suscitado desde la óptica de esta Comisión porque el Profesor Investigador investigado se ha conducido en forma negligente y ha actuado con falta de probidad por las razones expuestas dada la manifiesta desatención, la negligencia, el incumplimiento o incapacidad para las funciones que le han encomendado, además de ser actos que ponen en riesgo la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales que persigue esta Universidad y que lesionan y debilitan los principios universitarios y la buena marcha de las actividades académicas.-----

De tal suerte, su conducta se ajusta a las hipótesis normativas contenidas en los artículos 27, Fracciones I y II, del Decreto de Creación de la Universidad del Istmo, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el día 20 de junio del año 2002; 48, incisos A, B, D, F y G del Reglamento del Personal Académico de esta Casa de Estudios; 54, Fracciones I, IV, IX, X, XVI y XX del Reglamento Interior de Trabajo de esta Universidad, en concordancia con el artículo 47, Fracciones III, VIII y XV de la Ley Federal del Trabajo. Aunado a ello, y por ser un hecho notorio difundido en los medios y redes sociales, este trabajador, además de los elementos mencionados y tomando en consideración el contacto directo y permanente con la comunidad universitaria, no sería posible el desarrollo normal de la relación de trabajo, por lo que lo prudente y procedente, por los fundamentos expresados, lo más recomendable sería que se le separara y rescindiera la relación de trabajo existente entre la Universidad del Istmo y el **Dr. J. G. V. C.**, acorde a lo que disponen los artículos 29, Fracción I, incisos D y E del Decreto de Creación de la Universidad del Istmo, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el día 20 de junio del año 2002 y 47, Fracciones III, VIII y XV de la Ley Federal del Trabajo, además de los supra invocados ordenamientos.-----

Por otro lado, tocante a la queja que fue presentada en su contra ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y ante la Fiscalía del Estado de Oaxaca por acoso y hostigamiento sexual, corresponderá a esos Organismos determinar su responsabilidad. a esta Casa de Estudios le ha correspondido analizar si la conducta del **Dr. J. G. V. C.** violó las disposiciones contenidas en el Decreto de Creación de la Universidad del Istmo, las Reglas del Código de Conducta de esta Universidad, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y las correspondientes del Reglamento Interior de Trabajo y de la propia Ley Federal del Trabajo ya mencionadas.-----

TERCERO.- De tal suerte, se considera que la conducta desplegada por el profesor **Dr. J. G. V. C.**, que se le imputa se puede considerar una violación a las disposiciones contenidas en los artículos 27, Fracciones I, II y VI del Decreto de Creación de la Universidad del Istmo, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el día 20 de junio del año 2002; 54, Fracciones I, II, VI y XX del Reglamento Interior de Trabajo de esta Casa de Estudios, en relación con el 134, Fracciones I y VII y 135, Fracción XI de la Ley Federal del Trabajo y 55 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.-----

CONCLUSIONES:-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se recomienda la separación definitiva por la vía

Maria Aguilar

[Handwritten signature]

adi

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Alfonso Flores

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de la rescisión de contrato del Dr. José Guadalupe Villegas Castillejos con la Universidad del Istmo.-----

Previo análisis y revisión de la recomendación presentada por la Comisión del Personal Académico, el Consejo Académico se da por enterado y aprueba por unanimidad SANCIONAR AL DR. JOSÉ GUADALUPE VILLEGAS CASTILLEJOS, determinando como sanción la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que la unía con esta Universidad sin responsabilidad para el patrón, en virtud de haber incurrido este trabajador en falta de probidad u honradez, conducta que la Comisión del Personal Académico considera grave por las razones expuestas, instruyendo que se inicie el procedimiento legal para que se notifique al trabajador de la presente resolución.-----

Moreno Oliva

En el punto número seis.- Solicitud de reconsideración de recategorización de un profesor – investigador.- La Dra. Cora Silvia Bonilla Carreón informa que el profesor – investigador Víctor Iván Moreno Oliva solicita reconsideración para la Promoción de Profesor-Investigador Titular “B” a Titular “C”. Después del análisis de su solicitud de reconsideración, el Consejo Académico ratificó la decisión adoptada en la sesión celebrada el martes 16 de febrero del presente, en el sentido de no aprobar su solicitud por los argumentos planteados por la Comisión del Personal Académico, con fundamento en el Art. 35 del Reglamento del Personal Académico.-----

[Signature]

No habiendo más asuntos que tratar se cierra la presente acta, a las dos horas treinta minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y se nombra a los miembros ausentes para su conocimiento.-----

[Signature]

CONSTE

“VOLUNTAS TOTUM POTEST”
“GUIRAA ZANDA NE GUENDARACALA DXI”

Dr. Modesto Seara Vázquez
Rector y Presidente

[Signature]

L.C.E. Eugenio Cortés Hernández
Vice-Rector de Administración y
Secretario del Consejo Académico

Dra. Cora Silvia Bonilla Carreón
Vice-Rectora Académica

[Signature]

Lic. Ulises Gaytán Casas
Jefe de Carrera de la Licenciatura en
Administración Pública

[Signature]

Dra. María Soledad Ramírez Flores
Jefa de Carrera de la Licenciatura en
Ciencias Empresariales

[Signature]

[Signatures]

[Signature]

odú

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

17
[Signature]

M.I.T.I. Carlos Edgardo Cruz Pérez
Jefe de Carrera de la Licenciatura en
Informática

Dr. Alfonso Flores Meza
Jefe de Carrera de Ingeniería Química

M. en D. Patricia Ramírez Ortiz
Jefa de Carrera de la Licenciatura en
Derecho

Ing. Israel Hernández Meza
Jefe de Carrera de Ingeniería de Petróleos

M.C. Francisco Aguilar Acevedo
Jefe de Carrera de Ingeniería en
Computación

M.I. Ernesto Santiago Cruz
Jefe de Carrera de Ingeniería en Diseño

M.C. Nicolás Hernández Ruiz
Jefe de Carrera de Ingeniería Industrial

Dr. Mario Arciga Alejandre
Jefe de Carrera de la Licenciatura en
Matemáticas Aplicadas

M.S.A.N. Edú Ortega Ibarra
Jefe de Carrera de la Licenciatura en
Nutrición

L. en Enf. Meily Castro López
Jefe de Carrera de la Licenciatura en
Enfermería

Dr. Edwin Román Hernández
Director del Instituto de Estudios de la
Energía

Dr. Víctor Iván Moreno Oliva
Jefe de Posgrado

Dr. Fulgencio García Arredondo
Representante de Profesores
Investigadores Campus Tehuantepec

Dr. Edgar López Martínez
Jefe de Carrera de Ingeniería en
Energías Renovables

Lic. José Luis Ayala Álvarez
Abogado General

Edú